

REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras de la Universidad de Guadalajara, así como de los servicios relacionados con las mismas.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se consideran obras universitarias los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras universitarias los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- III. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y
- IV. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se consideran como servicios relacionados con las obras universitarias, los siguientes:

- I. La planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil, industrial y electro-mecánica;
- II. La planeación, anteproyecto y diseños arquitectónicos y artísticos;
- III. Los estudios técnicos de hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, ambientales, ecológicos, ingeniería de tránsito, electrificación, edificación, urbanización y de volumetría o calibrage;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática y sistemas;
- VII. Los dictámenes, peritajes y avalúos, y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 4. Para los fines de este reglamento se entiende por:

- I. **Contratista:** Persona física o jurídica que participa en un proceso de contrataciones de obra o servicios relacionados con la misma.
- II. **Validación de proyecto ejecutivo de obra:** Consiste en revisar la viabilidad, pertinencia, factibilidad y la sujeción a las disposiciones legales y técnicas en materia de construcción de espacios educativos del proyecto ejecutivo de obra.
- III. **Proyecto ejecutivo de obra:** Se integra con el proyecto arquitectónico, los planos estructurales, la memoria de cálculo estructural, los planos de ingenierías, el catálogo de conceptos, las unidades de medición, los volúmenes de obra, los precios unitarios de mercado y aquellos estudios que sean necesarios de acuerdo a las características de la obra.
- IV. **Bitácora:** Es el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato respectivo y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y servicios.

- V. Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura:** Es el documento que contiene las necesidades, especificaciones y proyectos de urbanización de la dependencia respectiva, así como la lotificación de todas las futuras construcciones y acondicionamiento de las existentes a las nuevas necesidades de la dependencia.

Artículo 5. Los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y las demás dependencias de la Universidad de Guadalajara se ajustarán a las disposiciones de este reglamento independientemente del origen de los recursos.

Las disposiciones de este ordenamiento también tendrán carácter obligatorio para aquellas entidades externas a la Universidad que utilicen recursos institucionales para llevar a cabo obras o servicios relacionados con las mismas.

Artículo 6. Las contrataciones de obra y servicios relacionados operarán a través de un sistema electrónico, que permita simplificar, modernizar y dar transparencia a los procedimientos.

Artículo 7. Las contrataciones de obra y de servicios relacionados no podrán fraccionarse con el objeto de no rebasar los topes establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8. En la planeación de las obras universitarias, las dependencias universitarias deberán ajustarse al:

- I.** Plan Institucional de Desarrollo;
- II.** Plan y programas de la dependencia, y
- III.** Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Artículo 9. Las obras a realizar deberán estar contempladas en el Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura de la dependencia que las promueva, mismo que deberá contar con la validación de la Coordinación de Obras y Proyectos.

Artículo 10. Las dependencias según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras universitarias y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

Artículo 11. En las obras universitarias y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

Artículo 12. Las dependencias universitarias que requieran estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en la Coordinación de Obras y Proyectos, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 13. La Universidad contará con un Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura de la Red Universitaria, que tendrá entre sus atribuciones:

- I.** Opinar sobre el Plan Institucional del Desarrollo de la Infraestructura;
- II.** Opinar sobre el Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura de cada una de las dependencias de la red, y

- III. Evaluar la pertinencia, viabilidad técnica y financiera de los proyectos que promuevan las dependencias de la red.

Artículo 14. El Comité Técnico se integrará con:

- I. Un representante de los Centros Universitarios Temáticos;
- II. Un representante de los Centros Universitarios Regionales;
- III. Un representante del Sistema de Educación Media Superior;
- IV. Un representante de la Coordinación General Administrativa;
- V. Un representante de la Coordinación General Académica;
- VI.¹ Un representante del Sistema de Universidad Virtual;
- VII. Un representante de la Coordinación General de Extensión;
- VIII. Un representante de la Coordinación de Obras y Proyectos;
- IX. Un perito arquitecto;
- X. Un perito en estructuras, y
- XI. Un perito en medio ambiente.

Los miembros del Comité Técnico serán designados por el Rector General y su cargo será honorífico.

Los trabajos del Comité Técnico serán coordinados por la Vicerrectoría Ejecutiva.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS

Artículo 15. El Comité General de Compras y Adjudicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver sobre los criterios y procedimientos que se deben establecer tratándose de contrataciones de obra y servicio relacionados en la Universidad de Guadalajara, que no se encuentren regulados en el presente ordenamiento;
- II.² Resolver sobre las contrataciones de obra y servicios relacionados que requieran las dependencias de la Administración General que sean superiores a 50 veces el salario mínimo mensual;
- III. Resolver sobre la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas que requieran los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, cuando el monto sea mayor a 1000 veces el salario mínimo mensual;
- IV. Emitir su fallo de conformidad con los lineamientos que se establecen en el presente ordenamiento;
- V. Resolver las dudas y controversias que surjan en la aplicación de este reglamento;
- VI. Supervisar en forma sistemática que se integre y actualice la base de datos de los participantes en los procedimientos establecidos en este ordenamiento, y
- VII. Podrá solicitar la opinión a los comités técnicos o a las dependencias de la Universidad de Guadalajara que por la naturaleza de su función se encuentren relacionadas con el bien o servicio a contratar o, a cualquier otra persona experta en la materia.

Artículo 16.³ Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios, del Sistema de Educación Media Superior y del Corporativo de Empresas Universitarias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Resolver sobre la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, cuando el monto sea mayor de 50 y no exceda de 1000 veces el salario mínimo mensual;
- II. Supervisar en forma sistemática que se integre y actualice la base de datos de los participantes en los procedimientos que realice la dependencia, y
- III. Podrá solicitar la opinión a los comités técnicos o a las dependencias de la Universidad de Guadalajara que por la naturaleza de su función se encuentren relacionadas con el bien o servicio a contratar o, a cualquier otra persona experta en la materia.

¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2004/372 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.

² Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

³ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.

Artículo 17. La integración y funcionamiento de los Comités se sujeta a los términos establecidos en el presente ordenamiento y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 18. Las contrataciones de obras y de servicios relacionados con las mismas, se realizarán mediante los siguientes procedimientos:

- I.** Por licitación pública, cuando el importe del contrato sea mayor a 2,000 veces el salario mínimo mensual;
- II.** Por concurso, cuando el importe del contrato sea mayor a 200 veces el salario mínimo mensual y menor o igual a 2,000 veces el salario mínimo mensual;
- III.** Por invitación, cuando el importe del contrato sea mayor a 50 veces el salario mínimo mensual y menor o igual a 200 veces el salario mínimo mensual, y
- IV.** Por adjudicación o administración directa, cuando el importe del contrato sea menor o igual a 50 veces el salario mínimo mensual.

Los salarios mínimos estipulados en este ordenamiento se refieren al salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Los importes antes considerados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 19. La Coordinación General Administrativa, tomando en consideración la opinión de la dependencia respectiva, determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, respetando los tratados internacionales.

Artículo 20. La Coordinación General Administrativa, los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que se establezcan, la información que obre en su base de datos sobre las convocatorias y sus bases, así como las modificaciones correspondientes; las actas de las juntas de aclaraciones, los fallos de dichas adjudicaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, concurso, invitación o adjudicación directa.

Artículo 21. Las proposiciones podrán entregarse, a elección del participante, en el lugar que se señale; o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto se establezcan.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto se establezcan.

Artículo 22. Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los participantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes.

La Coordinación General Administrativa, los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior en su ámbito de competencia, operarán y se encargarán del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los participantes y serán responsables de ejercer el control de éstos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Apartado Primero De la licitación pública

Artículo 23. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I.** Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II.** Internacionales, cuando puedan participar personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera.

De las Convocatorias

Artículo 24. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras universitarias o servicios relacionados con las mismas y contendrán:

- I.** El nombre de la Universidad de Guadalajara, así como de la dependencia en que se llevará a cabo la obra o servicio;
- II.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera;
- III.** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por la publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen;
- IV.** La fecha, hora y lugar de celebración de la presentación, del acto de apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;
- V.** La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará bajo la cobertura de algún tratado internacional, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI.** La indicación de que no podrán ser negociadas las condiciones contenidas en las bases de la licitación, ni las proposiciones presentadas por los licitantes;
- VII.** La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- VIII.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales;
- IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X.** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y
- XI.** Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 25. Las convocatorias se publicarán en el medio electrónico que se haya establecido, en un periódico de circulación nacional y otro local.

De las Bases

Artículo 26. Las bases que emita la Universidad de Guadalajara, a través del Comité General, para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta la fecha que esta misma determine. Este lapso deberá comprender al menos cinco días naturales.

Es responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y en el lugar previamente establecido.

Artículo 27. Las bases contendrán en lo conducente, como mínimo lo siguiente:

- I.** Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- II.** Idioma o idiomas además del español en que podrán presentarse las proposiciones;
- III.** Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones;

- IV. El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que podrá llevarse a cabo al siguiente día hábil de la fecha límite de inscripción;
- V. El lugar, fecha y hora para la junta aclaratoria a las bases;
- VI. La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones;
- VII. La fecha, hora y lugar de apertura de proposiciones;
- VIII. El plazo de ejecución de los trabajos y fecha estimada de inicio;
- IX. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- X. La indicación de que no podrán ser negociadas las condiciones contenidas en las bases de la licitación, ni las proposiciones presentadas por los licitantes;
- XI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XII. Criterios para la adjudicación de los contratos;
- XIII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XIV. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XV. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables a él será sancionado en los términos del artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y
- XVI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados.

De los Plazos

Artículo 28. El plazo para la presentación de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales el plazo para la presentación de proposiciones será cuando menos de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la Coordinación General Administrativa podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 29. La Coordinación General Administrativa podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes.

Dicha modificación podrá realizarse a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

En el caso de la convocatoria, las modificaciones se deberán hacer del conocimiento de los interesados, a través de los mismos medios utilizados para su publicación.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

De las Proposiciones

Artículo 30. La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrá, la documentación solicitada.

Artículo 31. El acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Recibidas las proposiciones en sobres cerrados, en sesión privada los miembros del Comité presentes, procederán a la apertura de las propuestas y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II.** Dos miembros del Comité General de Compras y Adjudicaciones presentes, rubricarán las partes de las propuestas que previamente se haya determinado;
- III.** Se levantará acta, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité, y
- IV.** Se señalarán fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de la apertura, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 32. La proposición que los participantes deberán entregar en el acto de presentación contendrá, además de los requisitos señalados en la convocatoria respectiva, como mínimo lo siguiente:

- I.** Carta compromiso como garantía de la seriedad de sus proposiciones;
- II.** Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos;
- III.** Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;
- IV.** Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;
- V.** Análisis de precios unitarios solicitados, de los conceptos a utilizar, estructurados con costos directos y costos indirectos, costo de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad;
- VI.** Cálculo de los costos indirectos, los que estarán representados como un porcentaje del costo directo. Dichos costos se desglosarán en lo correspondiente a la administración central de oficina y administración de la obra, seguros y fianzas;
- VII.** Cálculo del costo de financiamiento de los trabajos. Estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos. Para la determinación de este costo, deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente;
- VIII.** El cargo por utilidad, será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de costos directos, indirectos y de financiamiento;
- IX.** Programas de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como utilización de personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos en la forma y términos solicitados;
- X.** Relación de maquinaria y equipo de construcción indicando si es de su propiedad, y su ubicación física, y
- XI.** Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, indicando el importe del contrato, el avance físico y el monto por ejercer.

De la Resolución

Artículo 33. El Comité General, con apoyo de las instancias correspondientes, cuya función se encuentre relacionada con la obra o servicios a contratar, efectuará el dictamen técnico y el análisis comparativo para determinar la solvencia de las proposiciones, considerando lo siguiente:

- I. En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:
 - a) Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación. La falta de alguno de ellos o el hecho de que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la propuesta;
 - b) Verificar, en el aspecto técnico que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean los requeridos;
 - c) Revisar, en el aspecto económico, que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo por maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo, demás cargos de naturaleza análoga y que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos y demás elementos que se consideren importantes, tomando en cuenta las características de la obra;
 - d) Valorar la factibilidad de la ejecución satisfactoria de la obra, cuando el licitante esté realizando otras y que éstas puedan ocasionar incumplimiento, y
 - e) En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en la evaluación.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores, se calificarán como solventes. Sólo éstos serán considerados para el análisis comparativo, debiendo rechazarse las restantes.

- II. En los aspectos preparatorios para la emisión de fallo:
 - a) Elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo que servirá como fundamento para que el Comité, emita el fallo correspondiente, y
 - b) Señalar en el dictamen mencionado los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones, y la clasificación correspondiente de los participantes cuyas propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

Artículo 34. Tratándose de servicios relacionados con las obras, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado.

Artículo 35. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Artículo 36. Realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

El área especializada correspondiente emitirá un dictamen técnico que servirá como sustento al Comité respectivo para fundar y motivar su fallo.

Artículo 37. La resolución de la licitación será comunicada por escrito a cada uno de los licitantes en la dependencia que se señale en la convocatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Independientemente de que el licitante recoja la notificación o no, ésta surtirá sus efectos, una vez transcurrido el plazo antes citado.

Contra dicha resolución procederá el recurso a que se refiere el capítulo IX de este ordenamiento.

Artículo 38. El Comité General procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Artículo 39. La Coordinación General Administrativa podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Universidad, situación que será informada al Comité General.

Artículo 40. La adjudicación del contrato obligará a la Universidad y a la persona en quien hubiere recaído a su formalización, que deberá realizarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la notificación del fallo.

Artículo 41. Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, la Universidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere este reglamento y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Artículo 42. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro del contratista y lo establecido en el artículo 59 de este ordenamiento, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Universidad.

Apartado Segundo Del Concurso

Artículo 43. Las contrataciones de obra y de servicios relacionados, a través del sistema de concurso, serán aquellas a las que se convoque a cuando menos seis contratistas y que se presenten al menos tres propuestas, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 44. El procedimiento de concurso se sujetará a lo siguiente:

- I.** Se invitará a los contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrar;
- II.** Que presenten propuestas en sobre cerrado;
- III.** Se formulará invitación y bases con el mismo contenido de las licitaciones públicas;
- IV.** Las proposiciones contendrán la misma información que para licitación pública;

- V. El acto de apertura de proposiciones se llevará a cabo en sesión privada del Comité correspondiente y ante la presencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- VI. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de obra o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- VII. El Comité correspondiente evaluará las propuestas presentadas de conformidad con lo establecido en los artículos 33 al 42 de este ordenamiento, y
- VIII. A las demás disposiciones de este ordenamiento que resulten aplicables.

Apartado Tercero De la Invitación

Artículo 45. Las contrataciones de obra y de servicios relacionados, por el sistema de invitación serán aquellas a las que se convoque a cuando menos tres contratistas y que se presenten al menos dos propuestas, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 46. El procedimiento de invitación se sujetará a lo siguiente:

- I. A lo establecido en las fracciones I, II, V, VI, VII y VIII del artículo 44;
- II. Las bases deberán contener, cuando menos lo establecido en las fracciones VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 27 de este ordenamiento, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo, y
- III. Las propuestas deberán contener cuando menos lo establecido en las fracciones I, III, V y XI del artículo 31 de este ordenamiento, así como los programas de ejecución de los trabajos.

Apartado Cuarto De la Adjudicación Directa

Artículo 47. La adjudicación directa para la contratación de obra y de servicios relacionados será resuelta por el titular de la dependencia correspondiente. Este procedimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. A lo establecido en las fracciones I, VI y VIII del artículo 44 del presente ordenamiento;
- II. Las bases contendrán por lo menos lo siguiente: el catálogo de conceptos de la obra o características del servicio que se pretenda asignar, el cual deberá contar con las claves, especificaciones, unidades de medición y cantidades de obra;
- III. El contratista deberá entregar su propuesta, y
- IV. La dependencia correspondiente, previa evaluación de la propuesta, emitirá la resolución, la cual deberá notificar al contratista a quien se adjudique.

Artículo 48. En el caso del Sistema de Educación Media Superior, el titular podrá requerir a la dependencia una o varias cotizaciones para realizar la adjudicación, siempre y cuando el monto a erogar sea superior a 20 salarios mínimos mensuales.

Apartado Quinto De las Excepciones

Artículo 49. Se exceptúan de los procedimientos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 18 de este ordenamiento, los siguientes casos:

- I. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

- II. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, técnicamente justificados;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlo;
- IV. Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- V. Cuando se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;
- VI. Se trate de recursos donados en los que se haya establecido una condición específica, de acuerdo con el artículo 188 del Estatuto General, y
- VII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago.

CAPÍTULO V DE LOS CONTRATOS

Artículo 50. Los contratos de obras universitarias y servicios relacionados con las mismas, deberán formalizarse por escrito y podrán ser únicamente de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, y
- II. Sobre la base de precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista por la obra o servicio relacionado con la misma, totalmente terminada ejecutada conforme al programa, especificaciones de construcción y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, aprobada y operando sus instalaciones.

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 51. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar mediante fianza:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos. Esta fianza se cancelará cuando se haya amortizado la totalidad del anticipo;
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, por el 10% del monto total del contrato, y
- III. Los defectos y vicios ocultos. Esta garantía deberá constituirse a partir de la recepción de la obra, por el monto equivalente al 10% del monto total del contrato. Dicha fianza nunca será inferior a un año.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este reglamento se constituirán en favor de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 52. El titular de la dependencia facultado para la suscripción del contrato, bajo su responsabilidad, podrá eximir al contratista de la constitución de las fianzas de cumplimiento y defectos y vicios ocultos, respecto de las obras que se contraten por adjudicación directa y que no rebasen el equivalente a 50 veces el salario mínimo mensual, siempre y cuando éstos extiendan una carta compromiso a satisfacción de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 53. En los contratos de servicios relacionados con las obras, de considerarlo conveniente, se podrá eximir a los contratistas de la constitución de las fianzas de cumplimiento del contrato y defectos y vicios ocultos. En este caso el pago final a realizarse nunca será inferior al 30% del monto total del contrato.

DE LOS ANTICIPOS

Artículo 54. Cuando hayan de otorgarse anticipos conforme a los contratos de obra o prestación de servicios relacionados con la misma, deberá estipularse en dichos contratos, lo siguiente:

- I.** El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación al inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 51 de este reglamento, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha de firma del contrato;
- II.** La Universidad de Guadalajara podrá otorgar, por concepto de anticipo, hasta un 30% del importe del contrato para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar;
- III.** Tratándose de servicios relacionados con las obras universitarias, el otorgamiento del anticipo será determinado atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que se decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;
- IV.** El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los participantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- V.** Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia respectiva;
- VI.** No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos de los artículos 55 y 56 de este reglamento;
- VII.** La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose pagar cualquier cantidad faltante por amortizar en la estimación final, y
- VIII.** Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contratos, el saldo por amortizar se reintegrará a la Universidad en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN

Artículo 55. Se podrán modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 56. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el artículo anterior, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de la Coordinación de Obras y Proyectos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este reglamento.

Estas modificaciones se realizarán dentro de su presupuesto autorizado y por razones fundadas y explícitas.

Artículo 57. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o en plazo.

Artículo 58. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, se podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, siempre y cuando dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Las cantidades adicionales se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, deberán ser conciliados y autorizados por la Coordinación de Obras y Proyectos, previamente a su pago.

Artículo 59. El contratista, a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero, con autorización previa de la Universidad, podrá hacerlo respecto de trabajos especializados de la obra, o cuando adquiriera materiales o equipos que incluya su instalación en la misma.

En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra y de los términos pactados en el contrato ante la Universidad, sin perjuicio de las penas convencionales que pudieran imponérsele.

Artículo 60. La Universidad se abstendrá de celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este ordenamiento, con las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Artículo 61. La Universidad podrá suspender temporalmente en todo o en parte, así como rescindir por causa justificada la obra contratada.

CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN

Artículo 62. Para la ejecución de la obra contratada la dependencia correspondiente, oportunamente deberá poner a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo.

Artículo 63. La dependencia respectiva, cuando sea el caso, previo a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, entre otros, sobre los cuales se ejecutarán las obras universitarias. En las bases se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 64. La Coordinación de Obras y Proyectos será responsable directa de la validación del proyecto de obra, supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Artículo 65. La Coordinación de Obras y Proyectos designará al residente de supervisión que tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I.** Llevar la bitácora de la o las obras;
- II.** Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las órdenes de la Coordinación de Obras y Proyectos a través de la residencia de supervisión;
- III.** Revisar los números generadores y las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;
- IV.** Mantener los planos debidamente actualizados;
- V.** Constatar la terminación de los trabajos y participar en la entrega y/o recepción de las obras, y
- VI.** Rendir informes periódicos y final de cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos económicos, financieros y administrativos.

Artículo 66. La elaboración de las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a las obras, se formularán bajo exclusiva responsabilidad del contratista.

Artículo 67. El pago de las obras o servicios relacionados con las mismas, ya sea parcial o total, siempre se realizará, previa verificación de los trabajos ejecutados, y conforme a las condiciones contractuales respectivas.

En ningún caso, se efectuarán pagos o se cubrirán estimaciones que amparen trabajos no ejecutados, o que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

Artículo 68. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de supervisión acompañada de la documentación soporte dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que se fijaron en el contrato.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Artículo 69. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

Artículo 70. La dependencia respectiva estará obligada, una vez que el contratista le comunique la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, a verificar la terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Al finalizar la verificación de los trabajos, la Coordinación General de Patrimonio y la Coordinación de obras y Proyectos contarán con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 71. Recibidos físicamente los trabajos dentro del término estipulado en el contrato, las partes deberán elaborar el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, la Universidad de Guadalajara pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

Artículo 72. A la conclusión de las obras universitarias, la Coordinación General de Patrimonio deberá registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras universitarias.

Artículo 73. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Universidad de Guadalajara. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 74. Las dependencias conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación legal y contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 75. La Contraloría General, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras universitarias y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Contraloría General podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen obras universitarias y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los

funcionarios universitarios y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76. La Contraloría General podrá verificar la calidad de los trabajos a través de las dependencias, personas o medios idóneos que considere conveniente.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 77. La Contraloría General inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento al contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I.** Que injustificadamente y por causas imputables al mismo no formalicen el contrato adjudicado por la Universidad de Guadalajara;
- II.** Que se encuentre en la fracción IV del artículo 49 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias;
- III.** Que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios a la Universidad de Guadalajara, y
- IV.** Que proporcione información falsa, o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación de una inconformidad.

Artículo 78. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría General la haga del conocimiento de las dependencias universitarias.

Artículo 79. Las dependencias, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, remitirán a la Contraloría General la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 80. Los contratistas o proveedores podrán inconformarse ante la Contraloría General de la Universidad por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones de este reglamento.

Dicha inconformidad se sujetará a lo siguiente:

- I.** Será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través del medio remoto de comunicación electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto. Dicha inconformidad deberá contener las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación;
- II.** Acompañar en su caso, la documentación que sustente su petición;
- III.** Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, y
- IV.** El no acreditar la personalidad del promovente será causa de desechamiento.

Artículo 81. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación se sancionará en los términos de la fracción IV del artículo 77 de este ordenamiento.

Artículo 82. La Contraloría General podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 80 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de este reglamento, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 83. La Contraloría General podrá requerir información a las dependencias universitarias, quienes deberán remitirla dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Artículo 84. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría General deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de diez días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 85. Durante la investigación de los hechos a que se refiere el presente capítulo, la Contraloría General podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este ordenamiento o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 86. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría General, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 87. La resolución que emita la Contraloría General tendrá por consecuencia:

- I.** La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este reglamento;
- II.** La nulidad total del procedimiento, o
- III.** La declaración de improcedencia de la inconformidad.

Artículo 88. En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, no procede recurso alguno.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 89. Cualquier dependencia que considere afectados los intereses de la Institución, por violaciones o incumplimientos a los términos de los contratos celebrados, presentarán ante la Coordinación General Administrativa, escrito de queja debidamente documentado sobre las irregularidades en que incurrió el contratista.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 200 del Estatuto General y todas aquellas disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Los procesos de contrataciones de obra y de servicios relacionados que se encuentren pendientes de resolver continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las normas vigentes al momento de inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo Cuarto. El uso de los medios remotos de comunicación electrónica se sujetarán a lo establecido al artículo tercero transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Artículo Quinto. En caso de que los Comités de los Centros Universitarios o del Sistema de Educación Media Superior no se encuentren integrados debidamente de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o no cuenten con la infraestructura necesaria para llevar a cabo los procedimientos para las contrataciones de obra o servicios relacionados con las mismas, a que se refiere este ordenamiento el Comité General realizará el trámite correspondiente.

Artículo Sexto. La Coordinación General Administrativa remitirá al Rector General los Manuales de Procedimientos necesarios para las Contrataciones de Obra y Servicios Relacionados con las mismas en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este ordenamiento, para su expedición.

Artículo Séptimo. La Coordinación General Administrativa propondrá al Rector General en un plazo no mayor de seis meses los lineamientos técnicos que resguarden la confidencialidad de la información remitida por medios remotos de comunicación electrónica.

Resolutivo del Dictamen No. I/2004/372 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO QUINTO. Este Dictamen entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. IV/2001/958 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 11 de diciembre de 2001.
Publicado en la Gaceta Universitaria No. 234 de fecha 17 de diciembre de 2001.

Modificaciones:

- Dictamen No. II/2002/270 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de mayo de 2002.
Publicado en la Gaceta Universitaria No. 253 de fecha 27 de mayo de 2002.
- Dictamen No. I/2004/372 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.
Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.

Revisado: Oficina del Abogado General, agosto de 2005.